

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE DETERMINA MEDIANTE SORTEO EL MES DE CALENDARIO QUE SERVIRA DE BASE PARA LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 2 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 , cuarto párrafo, consagra: "...Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito..."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y la fracción V cita: "Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado."

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 señala: "El poder publico de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de esto poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo."; la fracción IV indica: "Las Constituciones y leyes de los Estado en materia electoral garantizarán que:" el inciso a) alude: "Las elecciones de los gobernadores de los Estado, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;"

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 19 dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos..."

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 indica: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 15 precisa: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo 22 dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción II cita: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley;”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo I establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:” y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales;”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción II cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución...”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 dispone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 61 refiere: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura:” y la fracción V cita: “Mesas directivas de casilla.”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 indica: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;”

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 dispone: “Las mesas directivas de casilla se integran con: I.- Un presidente; II.- Un secretario; III.- Dos escrutadores; y IV.- Tres suplentes generales. El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de casilla será: a) En el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; b) Con base en el resultado de dicho sorteo, a más tardar el 15 de marzo, el Consejo General insaculará, de la lista nominal de electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del año de la elección, el 10% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme; c) A los ciudadanos que resulten insaculados, se les convocará a una capacitación, la cual se impartirá a más tardar el 30 de abril; d) Los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo una evaluación objetiva, con base en los datos que proporcionen los ciudadanos durante la capacitación, para identificar a aquellos que resulten aptos de acuerdo a esta ley para integrar las Mesas Directivas de Casilla; e) El Consejo General, a más tardar el 30 de abril, sorteará las 29 letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla; f) De acuerdo al resultado obtenido en el sorteo referido en el inciso anterior, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, elaborarán un listado con los nombres de los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que no tengan ningún impedimento para ser considerados funcionarios de casilla; g) A más tardar el 6 de mayo, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, integrarán las Mesas

Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, cuidando de atender, para la designación de la función a desempeñar, el nivel de escolaridad y su idoneidad; h) Los Consejos Distritales y Municipales notificarán personalmente a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo; y i) La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General.”

19.- Que en fecha 31 de enero del presente, el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, suscribieron un anexo técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración, relacionado con los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del organismo electoral federal a este organismo electoral local, entre ellos, la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral del próximo 2 de julio. En dicho instrumento se pactó que el Instituto Electoral de Querétaro no utilizará los tres meses anteriores ni los tres meses posteriores al mes que resulte sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

20.- Que mediante oficios VE/0234/06 y VE/0248/06 de fechas 2 y 3 de febrero respectivamente, remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General por el Director General a través de los diversos DG/0156/06 y DG/0166/06 de fechas 2 y 4 de febrero respectivamente, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Querétaro del Instituto Federal Electoral, informa que el mes sorteado por el Consejo General del organismo electoral federal para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para las elecciones federales es enero.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro realice el sorteo del mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de las mesas directivas de casilla para las elecciones de los Diputados de la Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado a celebrarse el día 2 de julio del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 21, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 6, 7, fracción III, 8, fracción II, 22, 58, 61, fracción V, 63, 68, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 1, 3, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al sorteo del mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del presente año para la elección de los integrantes de la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina, mediante sorteo, el mes del calendario que servirá de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a celebrarse el 2 de julio del presente año para la elección de los integrantes de la Legislatura y los Ayuntamientos del Estado, habiendo resultado del referido sorteo el mes de julio.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

<b>NOMBRE DEL CONSEJERO</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO